

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

(*Extraordinario*)PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día ocho de Marzo y las de Senadores el día veintidos del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto, especialmente en lo que afecta á la provincia de Canarias.

Dado en el Alcazar de Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.—Circular

Publicados los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros por los que se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y se señalan los días ocho y veintidos de Marzo próximo para las elecciones de Diputados á Cortes y las de Senadores respectivamente, considero oportuno recordar que queda abierto el periodo electoral y en su virtud prevengo á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de la mia, se abstengan de cursar durante dicho periodo que finirá terminada la elección de Senadores, expedientes gubernativos, de multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquier otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos hasta que transcurrido aquel puedan seguir según su estado la tramitación que les corresponda.

Quedan asimismo suspensos hasta terminado el periodo electoral todas las

delegaciones y comisiones constituidas cerca de los Ayuntamientos, cualquiera que sea la causa que las haya motivado exceptuándose únicamente las autorizadas por las disposiciones vigentes en relación con los intereses de la hacienda pública.

Para que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, considero conveniente llamar la atención acerca de algunos artículos de dicha ley especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse á las Juntas provincial y Central del Censo á cuyo efecto se inserta á continuación el indicador de las operaciones electorales,

INDICADOR

de las operaciones electorales para las elecciones generales de Diputados á Cortes convocadas para el día 8 de Marzo próximo:

Publicada esta convocatoria los Presidentes de las Juntas Municipales darán cumplimiento á cuanto previene el art.º 19 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Domingo día 22 de Febrero: En este día se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos Adjuntos y los Suplentes de éstos que en unión del Presidente de la Mesa ó su Suplente ya designado y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos que han de constituir la Mesa electoral de cada Sección (art.º 37 de la Ley).

Jueves día 26 de Febrero: En este día se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta Municipal del Censo por quien aspira á ser proclamado en virtud de propuesta de electores según determina el caso 3.º del artículo 24 de la Ley, remitiendo á la Junta provincial un certificado en que conste el número y los nombres de los electores que le han propuesto (artículo 25 de la Ley).

Domingo día 1.º de Marzo próximo: En este día se verificará la proclamación de candidatos, que reúnan alguna de las condiciones del art.º 24: ante la Junta provincial del Censo en la forma que determinan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y si no resultasen proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación equivale á su elección, expidiéndose tres ejemplares del acta de la se-

cción; uno para la Junta Central del Censo, otro para la Provincial y otro para insertarlo sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (Art.º 29 de la Ley).

Jueves 5 de Marzo próximo. En este día se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección ha de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, designados el Domingo anterior ante la Junta provincial hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores; advirtiéndoles los Presidentes que la parte del talonario que han de enviar á la Junta Central del Censo deberá remitirse antes del día de la votación, por correo en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido (Art.º 30 de la Ley)

Domingo 8 de Marzo próximo. En este día á las siete de la mañana se constituirán las mesas electorales en los locales señalados para celebrar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho en punto en que empezará aquella, los Presidentes admitirán las credenciales de los Interventores y extenderán el acta de la constitución de la Mesa (Artículos 38 y 39 de la Ley)

La votación que empezará á las ocho de la mañana del referido día ocho continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, hora en que se concluirá y comenzará el escrutinio (Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley).

Terminado el escrutinio inmediatamente se fijará en las puertas de cada colegio certificación del resultado de la votación, remitiéndose un duplicado antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, otra certificación al Presidente de la Junta provincial para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, remitiendo también á este último las listas de votantes firmadas por los adjuntos é Interventores y además deberán expedirse dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, una para el Secretario de la Junta Central del Censo y otra para el de la provincial del mismo (Artículos 45, 46 y 47 de la Ley)

Jueves 12 de Marzo próximo: En este día se verificará el escrutinio general constituyéndose la Junta provincial del Censo á las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia Territorial, la Sección de Mallorca, y las de Menorca é Ibiza en la Sala de los Juzgados de 1.º Instancia respectivos,

Se recuerda á los electores que según lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, el voto es obligatorio, y llamo la atención acerca de la sanción penal que establece el Título VIII de la misma al elector que sin causa legítima deje de emitir su voto.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección de Senadores convocadas para el día 22 de Marzo próximo.

Domingo 15 de Marzo próximo.—En este día se efectuará en cada pueblo la elección de compromisarios que han de concurrir á la Capital de la provincia para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 30 al 34 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de compromisarios autorizada por el Presidente, escrutadores y secretarios se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que le sirva de credencial, otra se remitirá á este Gobierno de provincia y otra á la Diputación provincial (Artículo 35 de la Ley).

Los Sres. Compromisarios se presentarán en esta Capital dos días antes del señalado para la elección de Senadores con las certificaciones de sus nombramientos de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 36 de la Ley).

Sábado 21 de Marzo próximo: En este día, á la hora de las diez y en el Salon de actos públicos de la Diputación provincial se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder á la constitución de la Junta Electoral provincial para la elección de Senadores. (Artículos 37 al 46 de la Ley).

Domingo 22 de Marzo próximo: En este día á las diez de la mañana y en el Salon de actos públicos de la Diputación provincial se reunirá la Junta electoral procediendo á la elección de tres senadores en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de dicha Ley

Terminada esta elección, queda terminado el periodo electoral.

Palma 16 de Febrero de 1914.—El Gobernador.—P. A.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos y Vellido.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

